



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de marzo de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-00765
Demandante:	MARÍA VICTORIA DELGADO DE LUJAN
Demandada:	COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 2023 000 12500
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La señora MARÍA VICTORIA DELGADO DE LUJAN a través de apoderado judicial, solicito que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 41 E.D.)

- 1° Por la suma de \$500.000 por concepto de costas procesales
- 2° Por los intereses de mora causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, o en subsidio los intereses legales consagrados en el art. 1617 del C.C.
- 3° Por la indexación por la tardanza en el pago de la sentencia.
- 4° Por las costas procesales.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia proferida por el despacho el 25 de junio de 2021, confirmada y adicionada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN el 9 de febrero de 2022 y la liquidación de las costas procesales liquidadas por el despacho.

Solicita como medida cautelar, se oficie a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras con las que la sociedad ejecutada tiene algún tipo de producto o servicio, con el fin de hacer efectiva la acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el despacho el 9 de junio de 2022 (anexo 33 E.D.) están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte demandante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

En atención a la medida cautelar pedida por la parte ejecutante, oficiese a TRANSUNION con el fin de que certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de COLFONDOS S.A. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

Sobre la solicitud de costas procesales, se resolverá en el momento procesal.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas, junio 9 de 2022 (anexo 33 E.D.)	Junio 17/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor de la señora MARÍA VICTORIA DELGADO DE LUJAN con cédula de ciudadanía No.**32.533.164**, en contra de COLFONDOS S.A., por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NO RECONOCER los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

TERCERO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar. Se ordena oficiar a TRANSUNION con el fin de que certifique las entidades financieras y cuentas Bancarias que figuran a nombre de COLFONDOS S.A. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

QUINTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ca1a1cc466663b90f75f9542890f52e6a2e2b920aec672fa8198e3b44fde86**

Documento generado en 31/03/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>